

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS

ACUERDO No. 002 DE 2023

“Por el cual se aprueba la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la prosperidad”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6 numeral 6.9 del Decreto 1292 de 2021, el artículo 243 y 249 de la Ley 1819 de 2016, artículo 4.1.1.1.3. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 317 de la Constitución Política de 1991, establece que: “(...) Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. ...”, la Nación o cualquier otro organismo público que realice una obra de beneficio social y que redunde en un incremento de la propiedad inmueble, podrá realizar el cobro de la Contribución de Valorización.

Que el artículo 23 de la Ley 105 de 1993 determina que “La Nación y las Entidades Territoriales podrán financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura de transporte a través del cobro de la contribución de valorización”.

Que el 29 de diciembre de 2016, el Congreso de la República expidió la Ley 1819 de 2016 “Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.

Que la mencionada Ley 1819, desarrolló la Contribución Nacional de Valorización, en la Parte XII, artículos 239 a 254.

Que el artículo 239 de la Ley 1819 de 2016, definió la Contribución Nacional de Valorización – CNV en los siguientes términos: “... es un gravamen al beneficio adquirido por las propiedades inmuebles, que se establece como un mecanismo de recuperación de los costos o participación de los beneficios generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura, la cual recae sobre los bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de éstos”.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, is placed in the bottom left corner of the document.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, is placed in the bottom right corner of the document.

"Por el cual se aprueba la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la prosperidad"

Que los artículos 240 a 254 de la Ley 1819 de 2016, prevé los siguientes elementos propios de la CNV: beneficio, zona de influencia, hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable, tarifa, sistema para determinar costos y beneficios, método de distribución de la contribución, aplicación del cobro, plazos para distribuir, recaudo, formas de pago y, bienes excluidos.

Que, la ley en cita dispone en su artículo 249 que: *"El máximo órgano directivo del sujeto activo es el competente para aplicar el cobro de la contribución nacional de valorización para cada proyecto de infraestructura, de acuerdo con los lineamientos de política pública definidos por el CONPES para la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (...)"*.

Que a través del Documento CONPES 3996 del 1 de julio del 2020 se determinaron los lineamientos de política pública para la aplicación de la CNV como mecanismo de recuperación de los costos o participación de los beneficios generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura que recaen sobre los bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de estos.

Que posteriormente, mediante el Decreto 1255 de 2022, *"por medio del cual se adicionan los Libros 4 y 5 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del Artículo 11 modificado por el Artículo 45 de la Ley 383 de 1997 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por el artículo 1 de la Ley 48 de 1968 y los artículos 239 a 254 de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016"*, se establecen las etapas, procesos, actuaciones y actores para la implementación del tributo de Contribución Nacional de Valorización del Sector Transporte.

Que los numerales 2, 3 y 4 del 4.1.1.1.2. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, expresan *"... 2. Sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte. El sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, conforme con lo establecido en los artículos 243 y 251 de la Ley 1819 de 2016 es la entidad designada por el Gobierno nacional en representación de la Nación, que tendrá a su cargo llevar a cabo todas las actividades inherentes al sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, tales como: la recaudación que comprende la liquidación, la aplicación y la distribución, la devolución, la fiscalización, la discusión; y el cobro que comprende todas las actividades inherentes al cobro persuasivo y coactivo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte. ... 3. Entidad originadora o responsable del proyecto de infraestructura. La entidad originadora o responsable del proyecto de infraestructura es la entidad del sector transporte responsable de la infraestructura de transporte susceptible de aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte. ... 4. Calificación y priorización de los proyectos o calificación. La calificación y priorización de los proyectos o calificación es la actividad mediante la cual se evalúa por el Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional Valorización del sector transporte la viabilidad de aplicar la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte sobre un proyecto de infraestructura del sector transporte conforme con la metodología de que trata el artículo 4.1.1.2.4 de este decreto. ... "*

Por su parte, el numeral 5 del artículo ejusdem dispone que *"La aplicación de la contribución nacional de valorización - CNV es la actividad dentro del subproceso de originación de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte, a través de la cual el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías -INVIAIS en su calidad de sujeto activo, conforme lo autoriza el Artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, previo estudio técnico y jurídico de viabilidad, aprueba, mediante acuerdo, la aplicación de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte sobre el proyecto de infraestructura que tenga la capacidad de generar la contribución*

"Por el cual se aprueba la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la prosperidad"

nacional de valorización -CNV del sector transporte, señalando el método a utilizar en el proceso de distribución, determinando de forma preliminar la base gravable, revisando o ajustando la zona de influencia y definiendo el término para realizar el proceso de distribución."

Que el artículo 4.1.1.1.3. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, expresa: "...*Designación del sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte. Designar como sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte al Instituto Nacional de Vías (Invías) que será el responsable de llevar a cabo las actividades inherentes al sujeto activo de la contribución, dentro de las que se encuentran: la recaudación que comprende la liquidación, la aplicación y la distribución, la devolución, la fiscalización, la discusión; y el cobro que comprende todas las actividades inherentes al cobro persuasivo y coactivo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte. ...*"

Que a su vez, el artículo 6 del Decreto 1292 de 2021 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías, Invías.", en su numeral 6.9 establece que el Consejo Directivo del INVÍAS es la autoridad competente para aprobar la causación, distribución y cobro de la contribución de la valorización por la ejecución de obras de infraestructura de competencia del Instituto de la Contribución Nacional de Valorización en los proyectos de infraestructura de transporte que adelante el INVÍAS.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20223040043135 de 25 de julio de 2022 adoptó la metodología para la calificación de proyectos de infraestructura susceptibles de la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización.

Que el 25 de abril de 2023, se instaló el Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del sector transporte y aprobó su reglamento interno, de conformidad con los establecido en el artículo 4.1.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022.

Que el 5 de mayo de 2023, se realizó la segunda sesión del Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del sector transporte, en la cual la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías, en su calidad de entidades originadoras o responsables del proyecto de infraestructura, presentaron el Proyecto de Valorización Proyecto Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad, para que fuera objeto de recomendación para la procedencia de la aplicación de la contribución nacional de valorización - CNV del sector transporte sobre este único proyecto presentado de conformidad con el artículo 4.1.1.2.4 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022.

Que en dicha sesión del Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional de Valorización – CNV, se recomendó por este, de manera unánime, la aplicación de la contribución nacional de valorización para el proyecto vial Cartagena- Barranquilla- Circunvalar de la prosperidad, previa: a.- revisión y validación de la documentación e información técnica y jurídica radicada por las entidades originadoras – responsables de los proyectos de Infraestructura, y b.- de la emisión de concepto favorable a cargo de la Secretaría Técnica de dicho Comité, de conformidad con lo así ordenado por el reglamento interno de dicha instancia. La recomendación del comité consta en el acta de la sesión al efecto celebrada y en el acta de recomendación adoptada para el proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la prosperidad, documentos que junto, a toda la demás documentación revisada y validada y por ende, objeto de recomendación por la instancias a las que hasta aquí se han hecho alusión, son anexos del presente Acuerdo.

(Firma)

(Firma)

"Por el cual se aprueba la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la prosperidad"

Que luego de la recomendación emitida por el Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional de Valorización – CNV, el pasado 10 de mayo de 2023, se realizó Consejo Directivo del INVÍAS, cuyo objeto – punto del día, era la discusión tendiente a decidir la eventual aprobación de la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad, a partir de las conclusiones que fundamentan la posibilidad de toma de dicha decisión, contenidas en el estudio técnico y jurídico de viabilidad a cargo del INVÍAS, al que hace referencia el numeral 5 del artículo 4.1.1.1.2. en concordancia con los artículos 4.1.1.3.1. y 4.1.1.3.5 del Decreto Nacional 1625 de 2016, adicionados por el artículo 1 del Decreto Nacional 1255 de 2022, y previa la verificación por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del INVÍAS, del cumplimiento formal y sustancial de todas las actividades, estudios y actas que se incorporaron como soportes de la sesión y decisión de los integrantes del Consejo Directivo del INVÍAS.

Que, de forma sucinta los siguientes son los aspectos que frente al Proyecto Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad, fueron objeto del trámite descrito en los considerandos precedentes, y que de conformidad con el marco jurídico vigente, fueron analizados y discutidos en la sesión del 10 de mayo de 2023 por el Consejo Directivo del INVÍAS, tendiente a votar sobre la aprobación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial *Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la prosperidad*:

Corresponde a un proyecto de infraestructura de transporte del modo carretero que tiene las siguientes características técnicas: El Proyecto está ubicado en los departamentos de Bolívar y Atlántico entre las ciudades de Cartagena y Barranquilla. Incluye la vía de primer orden que hace parte de la transversal del Caribe, ruta 90A01 Cartagena - Barranquilla y la vía entre Malambo y Las Flores, conocida como la circunvalar de la Prosperidad, de Atlántico, con una longitud total estimada de origen - destino de 152,2 km.

Este proyecto vial está compuesto por dos contratos uno de asociación público-privada, de iniciativa pública, Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y un contrato de Obra pública a cargo del Instituto Nacional de Vías.

El proyecto es ejecutado a través de seis (6) unidades funcionales, para un total de 152,2 km, 5 peajes, cuya construcción finaliza el 31 de mayo de 2023.

El proyecto Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad, es de gran importancia estratégica para el país, ya que busca mejorar la conectividad y la movilidad en una de las regiones más importantes de Colombia, lo que lo convierte en una obra fundamental para el desarrollo de la región Caribe, no solo por su importancia económica, sino también por su impacto social y ambiental.

La aplicación de la Contribución Nacional de Valorización en el Proyecto Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad es un paso importante para garantizar la viabilidad financiera de nuevas obras de infraestructura con impacto en el área de influencia del proyecto, o para nuevos proyectos de infraestructura prioritarios para el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que a la fecha de la sesión del 10 de mayo del Consejo Directivo del INVÍAS estaba en fase final de discusión en el Congreso de la República.

"Por el cual se aprueba la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la prosperidad"

Respecto de los beneficios que se esperan recibir con la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización en el proyecto vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad se destacan los siguientes:

- Mejora en la conectividad: La obra permitirá mejorar la conectividad entre dos de las ciudades más importantes de la costa caribe colombiana, lo que facilitará la movilidad de las personas, la distribución de mercancías y el acceso a los servicios.
- Impulso al desarrollo económico: La mejora en la conectividad y la movilidad generada por la obra, facilitará el desarrollo de actividades económicas en la región, como el turismo, la industria, el comercio y la agricultura.
- Reducción de costos y tiempos de viaje: La obra permitirá reducir los costos y tiempos de viaje entre Cartagena y Barranquilla, lo que tendrá un impacto positivo en la economía de la región, al facilitar el transporte de mercancías y la movilidad de las personas.
- Optimización en la calidad de vida: La obra permitirá mejorar la calidad de vida de las personas que habitan en la región, al facilitar el acceso a los servicios y oportunidades que ofrecen las ciudades de Cartagena y Barranquilla, así como la generación de empleo e impulso del desarrollo económico de la región.

La Dirección Técnica y de Estructuración – Gerencia de Fuentes de Financiación del Instituto Nacional de Vías - INVIA en virtud de lo previsto en el numeral 14.12 del artículo 14 del Decreto 1292 de 2021 y conforme a los estudios técnicos y jurídicos adelantados mediante la Consultoría de UT-M&B, 2019, derivada del Convenio Interadministrativo Número 1185 de 2017 mediante el cual se adelantó la consultoría para la "Estructuración integral del proceso para la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) a un proyecto piloto de infraestructura de transporte, que sirva como herramienta de consecución de recursos de fondeo de infraestructura nacional", se determinó como proyecto piloto Proyecto Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad", emitió el concepto respectivo de recomendación, que fue dado a conocer en el Comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización del sector transporte- CNV

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.1.1.1.2. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías – INVIA, como instancia decisoria del sujeto activo de la CNV, y conforme lo autoriza el artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, previo estudio técnico y jurídico de viabilidad, aprueba, mediante acuerdo, la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del sector transporte sobre el proyecto de infraestructura que tenga la capacidad de generar la Contribución Nacional de Valorización – CNV del sector transporte, señalando el método a utilizar en el proceso de distribución, determinando de forma preliminar la base gravable, revisando o ajustando la zona de influencia y definiendo el término para realizar el proceso de distribución.

En este orden, de acuerdo con el informe preliminar emitido por el INVIA y el acta de recomendación del Comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, se establecen las siguientes condiciones preliminares respecto del método, zona de influencia y término para la aplicación:

1. Método:

"Por el cual se aprueba la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la prosperidad"

De acuerdo a lo señalado en el Ley 1819 de 2016 en su artículo 248 "para distribuir la Contribución Nacional de Valorización se deberá realizar un censo que defina plenamente a los propietarios o poseedores de cada uno de los predios ubicados en la zona de influencia definida, y un censo predial acompañado de las circunstancias físicas, económicas, sociales y de usos de la tierra. Dichos elementos permitirán adelantar el cálculo del beneficio individual con base en el cual se definirá la contribución de valorización que cada uno de los sujetos pasivos de la zona de influencia debe pagar." El citado artículo sugiere, además, 9 métodos de distribución y de cálculo del beneficio. Señala en su parágrafo también que "corresponde a la autoridad competente determinar el método a aplicar en cada proyecto de valorización, para la distribución y liquidación de la contribución de valorización por cada proyecto de infraestructura, para lo cual podrá proponer métodos técnicos adicionales a los aquí listados.

Por otra parte, el Decreto 1255 de 2022 en su artículo 4.1.1.4.7., sobre la selección del método de distribución de la contribución nacional de valorización - CNV del sector transporte, señaló que: "en el acto administrativo de aplicación de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte de que trata el Artículo 4.1.1.3.4 del presente Decreto, se deberá seleccionar el método de distribución del beneficio que será aplicado y desarrollado en el acto administrativo de distribución de la contribución de valorización -CNV del sector transporte atendiendo lo previsto en el artículo 248 de la Ley 1819 de 2016."

En este sentido, a partir de los análisis efectuados por la UT-M&B, 2019 se presenta a continuación el método de distribución elegido para el proyecto de CNV, el cual hace parte de los métodos permitidos en el artículo 248 de la Ley 1819 de 2016 denominado **avalúos ponderados por la distancia**:

$$C_i = \frac{A_i}{d_i^\beta} * \frac{MD}{\sum_{i=1}^X \frac{A_i}{d_i^\beta}}$$

Donde,

C_i = Contribución predio i

A_i = Avalúo predio i

d_i = Distancia predio i obra

MD = Monto distribuible

X = Número total de predios en zona de influencia

β = Parámetro de beneficio

2. Base gravable o monto distribuible

El artículo 245 de la Ley 1819 de 2016, establece qué conforma la base gravable en los siguientes términos:

"La base gravable de la contribución la constituirá el costo del proyecto de infraestructura y los gastos de recaudación de las contribuciones dentro del límite de beneficio que el proyecto produzca a los inmuebles ubicados dentro de su zona de influencia.

Entiéndase por costo del proyecto, todas las inversiones y gastos que el proyecto requiera hasta su liquidación, tales como, pero sin limitarse, al valor de las obras civiles, obras por

"Por el cual se aprueba la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la prosperidad"

servicios públicos, costos de traslado de redes, ornato, amoblamiento, adquisición de bienes inmuebles, indemnizaciones por expropiación y/o compensaciones, estudios, diseño, intervención, costos ambientales, impuestos, imprevistos, costos jurídicos, costos financieros, promoción, gastos de administración cuando haya lugar.

Los elementos para determinar el costo de los proyectos de infraestructura serán reglamentados por el Gobierno nacional, teniendo en cuenta las inversiones en las etapas de preinversión y ejecución de los proyectos y/o los valores de los contratos."

Adicionalmente, el Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1255 de 2022 en su artículo 4.1.1.5.1. señaló en su parágrafo 1, en relación a los elementos para la determinación del costo de los proyectos de infraestructura considerando las inversiones en las etapas de preinversión y ejecución de los Proyectos y/o los valores de los contratos que, "si el valor de los costos calculados conforme con lo dispuesto en el presente artículo, supera el del beneficio obtenido, el valor deberá reducirse hasta llegar al valor del beneficio cuantificado, sin que en ningún caso la base gravable supere la capacidad de pago de los sujetos pasivos de la contribución."

En este sentido, a continuación, se presentan los montos relacionados con el costo del proyecto, el beneficio y la capacidad de pago estimados de los sujetos pasivos del tributo.

a. Costo del proyecto: Como ya se ha señalado, el Decreto 1625 adicionado por el Decreto 1255 de 2022 en su artículo 4.1.1.5.1. determina los elementos que deben tenerse en cuenta para la determinación del costo del proyecto de infraestructura.

Teniendo en cuenta lo anterior, el costo del proyecto (CAPEX) señalado es de \$2.019.415.910.000 actualizado a precios constantes de 2022.

b. Beneficio: De acuerdo con lo señalado en la Ley 1819 de 2016 en su artículo 240, el beneficio "se define de acuerdo con la afectación positiva que adquiere o ha de adquirir el bien inmueble en aspectos de movilidad, accesibilidad o mayor valor económico por causa o con ocasión directa de la ejecución de un proyecto de infraestructura. Para calcular el beneficio se debe tener en cuenta la distancia y el acceso al proyecto, el valor de los terrenos, la forma de los inmuebles, los cambios de uso de los bienes, la calidad de la tierra y la topografía, entre otros."

El método utilizado por la UT M&B 2019 para calcular el beneficio fue por analogía o comparación con obras similares, de acuerdo con lo señalado en el artículo 248 de la citada Ley. Este método, consiste en seleccionar una obra o proyecto ya ejecutado y en pleno funcionamiento, con características similares de la obra que se va a cobrar, para luego aplicar estos resultados a la obra para la cual se utilizará la CNV. Con los datos de la analogía por obras similares que se investigaron, se obtuvo que el gradiente del beneficio oscila en el rango de 1 a 1,3. Esto produjo un beneficio estimado igual \$7.246.071.653.431 que corresponden a los 59.956 predios dentro de la zona de influencia.

c. Capacidad de pago: De acuerdo a lo ya señalado en relación a la capacidad de pago en el Decreto 1255 de 2022, específicamente en lo relacionado a "si el valor de los costos calculados conforme con lo dispuesto en el presente artículo, supera el del beneficio obtenido, el valor deberá reducirse hasta llegar al valor del beneficio cuantificado, sin que en ningún caso la base gravable supere la capacidad de pago de los sujetos pasivos de la

AN

"Por el cual se aprueba la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la prosperidad"

contribución.", la UT M&B 2019 encontró que la capacidad de pago de 52.478 unidades prediales es de \$724.544.292.852 a precios de 2022.

Dicha cifra se estimó a partir de la siguiente metodología. Se estableció como un porcentaje del valor comercial de cada unidad predial. El valor comercial que se registra es el resultado de un tratamiento estadístico a partir del avalúo catastral consignado en el registro 1 y el registro 2 catastrales. Las recomendaciones que se consideran pertinentes para soportar la capacidad de pago se describen a continuación:

- a) Utilizar como parámetro el 2% del valor comercial en zonas urbanas y el 1.5% en zonas rurales.
- b) En zonas suburbanas, vivienda campestre y usos turísticos podría llegar al 3% del valor comercial por su alta rentabilidad y capacidad excedente del propietario.
- c) Adicionalmente, se determinó un tope de pago de contribución de valorización equivalente al recaudo de tres (3) de impuestos prediales.

3. Zona de influencia Preliminar:

La zona de influencia para la Contribución Nacional de Valorización "es el territorio que conforma el conjunto de bienes inmuebles rurales, urbanos o de cualquier clasificación, o categoría establecida en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial o el instrumento respectivo, hasta donde se extienda el beneficio generado por la ejecución del proyecto". En el mismo sentido, el Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo primero del Decreto 1255 de 2022, determinó en su artículo 4.1.1.3.2. que la zona de influencia será determinada por la entidad originadora del proyecto de infraestructura, y corresponderá a criterios puramente técnicos en los términos previstos en el presente artículo, conforme con lo previsto en el inciso 2 del Artículo 241 de la Ley 1819 de 2016.

Por su parte, el artículo 4.1.1.3.3. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo primero del Decreto 1255 de 2022, detalla los criterios técnicos que se deben tener en cuenta para determinar la zona de influencia así:

1. "La determinación del área de impacto o beneficio de la obra teniendo en cuenta el tipo de obra de infraestructura de transporte, según los impactos positivos generados en movilidad, accesibilidad o mayor valor económico en los inmuebles.
2. La ubicación de los inmuebles de la zona de impacto o beneficio del proyecto, dentro del régimen general de clasificación del suelo, usos, tratamientos urbanísticos contenidos en los planes de ordenamiento, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial, y/o sus normas reglamentarias.
3. La identificación del sector catastral, barrio, comuna, vereda o cualquier otra división político-administrativa del municipio en su clasificación urbana, rural o de expansión urbana.
4. La identificación de barreras naturales para la propagación del beneficio, tales como: cuerpos de agua, accidentes geográficos, entre otros, cada uno de los cuales deberá ser evaluado no solo en su componente ambiental sino en su relación con la conectividad/movilidad del territorio posiblemente beneficiado por el proyecto de infraestructura de transporte objeto de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte.

"Por el cual se aprueba la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la prosperidad"

5. La identificación de barreras artificiales para la propagación del beneficio como:

5.1 Otras infraestructuras de transporte que por su funcionalidad proveen de conectividad/movilidad en mejores condiciones (tiempo y costos) o similares a las que provee el proyecto de infraestructura de transporte objeto valorización -CNV del sector transporte en el mismo territorio.

5.2 Infraestructura de transporte de cualquier funcionalidad, que por su falta de mantenimiento impidan totalmente la conectividad que se generaría a través del proyecto de infraestructura de transporte objeto de contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte en el territorio.

6. La identificación de áreas sujetas a exclusión de la contribución nacional de valorización - CNV del sector transporte en los términos del Artículo 253 de la Ley 1819 de 2016.

7. Las características generales de los predios que hacen parte o se derivan de la base catastral y/o del censo identificando usos, destinos económicos y estratificación socioeconómica de los inmuebles."

Teniendo en cuenta lo anterior, la zona de influencia del proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, se delimitó a partir de una serie de procesos analíticos y metódicos que depuran de la pre - delimitación inicial de cinco (5) kilómetros y analiza el factible aprovechamiento generado por el proyecto vial en los predios que se incluyen dentro de la zona de influencia delimitada, la cual se detalla correctamente en los límites prediales o de manzana catastral, evitando errores de topología sobre el recorte.

Ilustración 2. Zona de influencia depurada

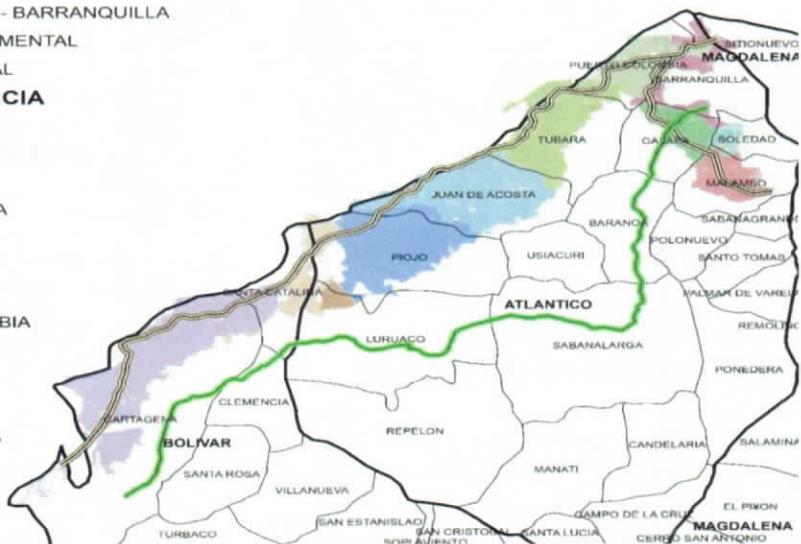
CONVENCIONES

- VIA RUTA CARIBE
- VIA CARTAGENA - BARRANQUILLA
- LIMITE DEPARTAMENTAL
- LIMITE MUNICIPAL

AREA DE INFLUENCIA

MUNICIPIO

- BARRANQUILLA
- GALAPA
- JUAN DE ACOSTA
- LURUACO
- MALAMBO
- PIOJO
- PUERTO COLOMBIA
- SOLEDAD
- TUBARA
- CARTAGENA
- SANTA CATALINA



Fuente INVIAS, UT-M&B, 2019.

4. Término para realizar el proceso de Distribución.

"Por el cual se aprueba la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la prosperidad"

De conformidad el parágrafo único del artículo 4.1.1.3.6 del Decreto 1255 de 2022, se define que, en los términos del artículo 250 de la Ley 1819 de 2016, el sujeto activo tendrá hasta cinco (5) años a partir de la aplicación de la contribución nacional de valorización CNV de cada proyecto para establecer, mediante acto administrativo las contribuciones individuales a los sujetos pasivos de la misma.

Por lo anterior se recomienda que la distribución del proyecto se realice dentro del término de tres (3) años, a partir de la aplicación.

Que de acuerdo a las consideraciones expuestas, el Consejo Directivo del INVÍAS ha revisado detalladamente el perfilamiento técnico, financiero y jurídico relacionado con el proyecto vial *Proyecto Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad*, y ha concluido que es conveniente y necesario aplicar la Contribución Nacional de Valorización del sector transporte, en consonancia con la recomendación de aplicación del proyecto efectuada por el Comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización del sector transporte- CNV

En consecuencia, el Consejo Directivo del Invías aprueba la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización del Sector Transporte en el proyecto vial *Proyecto Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad*, con el voto favorable de todos los integrantes asistentes a la sesión del 10 de mayo de 2023, y a partir de las conclusiones que fundamentan la posibilidad de toma de dicha decisión, contenidas en el estudio técnico y jurídico de viabilidad a cargo del INVÍAS, al que hace referencia el numeral 5 del artículo 4.1.1.1.2. en concordancia con los artículos 4.1.1.3.1. y 4.1.1.3.5 del Decreto Nacional 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1255 de 2022, y previa la verificación por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, del cumplimiento formal y sustancial de todas las actividades, estudios y actas que permiten la presente aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Consejo,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el método a utilizar en el proceso de distribución, la base gravable, la zona de influencia y el término para realizar el proceso de distribución de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.

ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR al Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS expida el acto administrativo mediante el cual se aplica la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 4.1.1.1.2 y el artículo 4.1.1.3.4 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022 y que sea publicado en los términos establecidos en el artículo 8 de la ley 1437 de 2011.

"Por el cual se aprueba la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la prosperidad"

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 días de mayo de 2023



WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Presidente del Consejo Directivo



LUIS FRANCISCO GAITÁN PUENTES
Secretario Consejo Directivo

Elaboró: Diana Paola García Rodríguez – Gerente Grupo Fuentes de Financiación INVIAST
Aprobó: Edgar Jesús Rojas Ramírez – Director Técnico y de Estructuración INVIAST
Revisó: Luis Francisco Gaitán Puentes – Secretario General INVIAST
Revisó: Raúl Eduardo Gómez Acero – Contratista INVIAST
Vo. Bo.: Marisol Alfonso Hurtado – Jefe oficina Asesora de Planeación Ministerio de Transporte